

FONDO SUPÉRATE CON EL SABER
Convenio No 591 de 2013
REGLAMENTO OPERATIVO

La Junta Administradora del Fondo Supérate con el Saber, de común acuerdo y en ejercicio de lo establecido en el numeral 1) de la cláusula cuarta del Convenio No. 591 de 2013 MEN / 2013-0173 ICETEX, decide expedir el Reglamento Operativo de este Fondo y crear las políticas para su funcionamiento.

ARTÍCULO 1. OBJETO.

Constituir un fondo en administración con recursos que permitan a los estudiantes ganadores de grado 11 en la fase final del sistema nacional de competencias deportivas y académicas: supérate con el saber, el otorgamiento de un crédito condonable para el financiamiento de su educación universitaria, que incluye matrícula y sostenimiento, durante el desarrollo de sus estudios superiores.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD.

El Fondo estará destinado a financiar créditos educativos 100% condonables de pregrado que serán otorgados a los estudiantes ganadores de grado 11 en la Fase Final del Sistema Nacional de Competencias Deportivas y Académicas: Supérate con el Saber.

ARTÍCULO 3. DESTINATARIOS Y REQUISITOS MÍNIMOS.

3.1. Los destinatarios de los Créditos Educativos Condonables otorgados a través del Fondo en Administración Supérate con el Saber estarán destinados a los estudiantes que cursaron grado 11° y que son acreedores de este beneficio por cumplir las condiciones estipuladas en la Fase Final del Sistema Nacional de Competencias Deportivas y Académicas: Supérate con el Saber, en cualquiera de sus versiones, que se encuentren admitidos en programas académicos en la Institución de Educación Superior aprobados por el Ministerio de Educación Nacional y escogido por cada estudiante a nivel nacional.

3.2. Los aspirantes al Crédito Educativo se sujetarán a las disposiciones que rigen el Fondo, y deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad colombiana
2. No tener apoyo económico adicional para adelantar estudios de Educación Superior en el nivel profesional universitario por parte de entidades nacionales u otros organismos.
3. Estar admitido en una Institución de Educación Superior - IES reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.
4. Tener grado de bachiller.
5. Ser uno de los ganadores de grado 11 en la Fase Final de Supérate con el Saber.
6. Inscribirse a la Convocatoria del Fondo, a través de la página web del ICETEX dentro de los plazos, términos y condiciones señalados.

3.3. Si en cualquier instancia del proceso de inscripción, adjudicación y legalización de los créditos condonables se advierten anomalías, inconsistencias o irregularidades atribuibles o conocidas previamente por el aspirante, éstas darán lugar a la anulación de todo el proceso, sin perjuicio de las sanciones y denuncias a que haya lugar ante las autoridades competentes.

3.4. Los posibles beneficiarios del Fondo Supérate con el Saber tendrán la oportunidad de aspirar a los Créditos Condonables por un tiempo máximo de un (1) año, contados a partir del

reconocimiento de grado 11 en la Fase Final de Supérate con el Saber otorgado por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 4. PROGRAMAS ACADÉMICOS E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

4.1. El Crédito Educativo se otorgará a estudiantes de grado 11 ganadores en la Fase Final del Sistema Nacional de Competencias Deportivas y Académicas: Supérate con el Saber en Instituciones de Educación Superior y en programas académicos que se encuentren debidamente autorizados por el Ministerio de Educación Nacional -SNIES en el país a nivel de pregrado.

ARTÍCULO 5. RUBROS A FINANCIAR.

5.1. EL Fondo Supérate con el Saber financiará con cargo a los recursos del mismo, a los estudiantes ganadores de grado 11 en la fase final de Supérate con el Saber, los siguientes rubros:

- a) En la modalidad de crédito condonable: El valor de la Matrícula ordinaria por un tope máximo de 12 SMLMV para todos los periodos académicos del programa, de acuerdo con su registro en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES.
- b) En la modalidad de Sostenimiento: Un rubro por valor de un (1) SMLMV semestrales que corresponderán a Sostenimiento, se girará directamente al Beneficiario del Fondo por el ICETEX previo cumplimiento de los requisitos de renovación.

5.2. El Fondo cubrirá los costos de matrícula y sostenimiento por la duración de la totalidad del programa académico en la Institución de Educación Superior de escogencia del beneficiario, de acuerdo con la información registrada en el SNIES. En caso de que el Beneficiario deba cursar intersemestrales, ciclos o niveles diferentes a los establecidos en el programa académico serán asumidos por el beneficiario de igual manera que los gastos generados por derechos de grado.

5.3. El Fondo no cubrirá gastos por concepto de otros derechos pecuniarios distintos a los de matrícula ordinaria y sostenimiento.

5.4. El Fondo cubrirá los costos de matrícula y sostenimiento durante la duración de la totalidad del programa académico reportado por la Institución de Educación Superior en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, En caso de reprobación algún período académico, el beneficiario deberá asumir el costo del período adicional que deba cursar para obtener su título académico.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que un Beneficiario del Fondo sea admitido en una Institución de Educación Superior nacional, para cursar un programa académico de pregrado cuyo valor de la Matrícula ordinaria supere el tope establecido por el presente artículo (12 SMLMV), la Junta Administradora del Fondo podrá considerar y aprobar el financiamiento del 100% del valor de la matrícula de dicho crédito, siempre y cuando el Beneficiario del Fondo demuestre que se encuentra incluido en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBÉN- dentro de los siguientes puntos de corte:

No.	Área	Puntaje máximo
1	14 ciudades Principales sin sus áreas metropolitanas a saber: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Pereira, Villavicencio, Pasto, Montería, Manizales y Santa Marta.	57,21
2	Resto Urbano: Zona urbana diferente a las 14 principales ciudades, los centros poblados y la zona rural dispersa de las 14 principales ciudades	56,32
3	Área Rural	40,75

ARTÍCULO 6. LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

6.1. Junta Administradora: El máximo órgano de administración del Fondo constituido en virtud del Convenio Interadministrativo 591 de 2013 (MEN) / 20130173 (ICETEX), será la Junta Administradora encargada de fijar sus políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos de este, estará conformado de la siguiente manera:

- a) Viceministro (a) de Educación Preescolar, Básica y Media o su delegado.
- b) Director (a) de Calidad del Viceministerio de Educación Preescolar y Básica.
- c) El Subdirector (a) de Referentes y Evaluación.
- d) El Vicepresidente (a) de Fondos en Administración del ICETEX o su delegado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los funcionarios del ICETEX que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de delegados, tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A las reuniones que programe la Junta Administradora podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Convenio.

6.2. funciones de la Junta Administradora: Serán funciones de la Junta Administradora del Fondo las siguientes:

1. Elaborar y expedir el reglamento operativo del Fondo, este indicará los requisitos para acceder a la condonación del crédito.
2. Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos.
3. Velar por la gestión eficiente de los recursos de este y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del Fondo.
4. Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del convenio.
5. Evaluar semestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presente EL ICETEX.
6. Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las partes, conforme a lo que al respecto se estipule en el presente Reglamento Operativo del Convenio, para lo cual deberá fijar las fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
7. Revisar y planificar las convocatorias y los demás asuntos propios del convenio y su operación.
8. Velar por que se estén realizando de manera oportuna las condonaciones y se estén aplicando las políticas en materia de cobranza.
9. Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.

6.3. Reuniones de la Junta Administradora: La Junta Administradora se reunirá cada vez que una de las partes lo requiera y será convocada, de manera escrita o por cualquier medio electrónico, por el ICETEX.

6.4. Cada miembro de la Junta Administradora, salvo los funcionarios de ICETEX tiene derecho a un (1) voto y sus decisiones se tomarán mediante voto favorable de dos (2) de los tres (3) miembros con posibilidad de voto. De cada reunión se levantará un acta por parte del ICETEX, para la suscripción de los miembros que asisten.

6.5. Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Convenio o en el Reglamento Operativo, se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa Entidad.

6.6. El Fondo será administrado por el ICETEX, en su calidad de administrador mandatario, de acuerdo con lo previsto en las obligaciones específicas en el Convenio por lo tanto la Junta

Administradora imparte las instrucciones que requiera el ICETEX para garantizar la adecuada administración de los recursos y el adecuado cumplimiento del objeto del Convenio.

6.7. Las instrucciones serán concordantes con las obligaciones previstas en el Convenio, se emitirán mediante comunicación escrita y se referirán a los siguientes aspectos:

- a) Publicación y realización de las convocatorias para seleccionar a los beneficiarios.
- b) Adjudicación y legalización de Créditos Educativos.
- c) Renovación y desembolsos de Créditos Educativos.
- d) Autorización de suspensión de créditos educativos, condonación de créditos educativos o recuperación de cartera, según corresponda.

6.8. Se conformará un Comité Operativo con al menos un representante de cada una de las partes, el cual deberá reunirse cuando se requiera para analizar y verificar información dejando constancia de sus actividades en actas de trabajo y le informará a la Junta Administradora lo correspondiente para la toma de decisiones y/o ejecutar acciones, para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del convenio, entre otras, las referidas a:

- a) Adjudicación de créditos educativos.
- b) Renovaciones y suspensiones de créditos educativos.
- c) Cobro de cartera.
- d) Condonaciones del crédito condonable convenio 591 de 2013.
- e) Casos Especiales

6.9. El Comité Operativo entregará al supervisor del Convenio las actas firmadas, dentro de los siguientes ocho días contados a partir de la fecha de reunión.

6.10. Adoptar conjuntamente con el Ministerio de Educación Nacional (Constituyente) y e ICETEX, en su calidad de administrador mandatario, quienes resolverán las consultas y/o peticiones que le presenten los usuarios, frente a las convocatorias que se realicen, los procesos de inscripción, selección y adjudicación de Créditos Educativos, desembolsos, renovaciones, condonaciones y cobros de cartera, según corresponda, para tal fin se apoyará en el Comité Operativo que conformen las partes.

6.11. El Ministerio de Educación Nacional se adhiere a lo previsto en el Acuerdo 022 de 2012 expedido por el ICETEX, respecto del manejo de saldos menores de cartera de créditos y recaudo de la misma cuando se pase al cobro, y a las políticas que tiene el ICETEX en materia de depuración de saldos menores.

6.12. Para garantizar la oportunidad en el envío y recepción de la información que sea necesaria en el marco del convenio, se privilegiarán los medios electrónicos, como el correo electrónico, verificando siempre que la información sea legible y completa. Se enviará información a sus respectivos destinatarios en medio impreso, solamente cuando los documentos que deban circular se requieran en original.

6.13. Los aspectos operativos que tengan relación con la ejecución del convenio que no estén contemplados en este reglamento, se regirán por las disposiciones previstas por el reglamento ICETEX en materia de créditos educativos, para garantizar el adecuado cumplimiento de su objeto y los fines del fondo. En caso de que sean aplicadas, deberán informarse al supervisor del contrato.

ARTÍCULO 7. CONVOCATORIA.

Los ganadores del fondo deberán inscribirse mediante convocatorias definidas por el Ministerio de Educación Nacional, y publicadas por el ICETEX en su sitio web.

Las convocatorias deberán contener, como mínimo la siguiente información:

- a. Fechas de inicio y cierre de inscripciones.
- b. Condiciones y requisitos mínimos para participar.
- c. Fecha y medios de publicación de los resultados.
- d. Requisitos y fecha límite para la legalización del crédito educativo.
- e. Requisitos y fecha límite para la renovación del crédito, cuando sea del caso.
- f. Requisitos y fecha límite para tramitar la condonación del crédito.
- g. Deberes de los beneficiarios.

ARTÍCULO 8. SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS.

El proceso de selección y adjudicación de los créditos educativos se realizará conforme a lo siguiente:

8.1. Los aspirantes al Crédito Educativo deberán presentar ante el Ministerio de Educación Nacional, los documentos requeridos que acrediten los requisitos exigidos, así:

1. Constancia de admisión u orden de matrícula en una Institución de Educación Superior.
2. Registro de información del deudor registrado en la Página Web de ICETEX,
3. Aprobación del estudio del deudor solidario, realizado por la central de riesgos y a través de la Página Web del ICETEX.

8.2. No se tendrán en cuenta documentos ilegibles o incompletos.

8.3. El Ministerio de Educación Nacional comunicará una vez adjudicados a los estudiantes ganadores sobre el otorgamiento del Crédito Educativo que tendrá modalidad de condonable en cien por ciento (100%).

8.4. Los estudiantes ganadores comunicarán en un término no mayor a un año después de ser notificados con la distinción Supérate con el Saber al Ministerio de Educación Nacional de su aceptación o desistimiento para el otorgamiento del crédito educativo condonable.

8.5. El Ministerio de Educación Nacional comunicará al ICETEX la lista de ganadores que aceptaron el otorgamiento del Crédito Educativo Condonable.

8.6. El ICETEX comunicará al potencial beneficiario del Fondo Supérate con el Saber sobre el proceso de adjudicación.

ARTÍCULO 9. ADJUDICACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE:

9.1. El Comité Operativo le entregará un informe con las conclusiones que sean del caso, a la junta Administradora para que adopte las decisiones correspondientes.

9.2. Con base en el informe que entregue el Comité Operativo, La junta Administradora le dará al ICETEX las instrucciones que sean del caso para:

- a. Adjudicar los créditos condonables
- b. Realizar los desembolsos de recursos por concepto de matrícula a las instituciones de Educación Superior y de sostenimiento a los beneficiarios, según lo hayan solicitado, una vez se adjudique la beca -crédito condonable.

9.3. La aprobación de adjudicación de los Créditos Educativos estará a cargo de la Junta Administradora a partir de la inscripción a la Convocatoria realizada por el aspirante, siendo requisito indispensable, para otorgar el Crédito Educativo del fondo haber sido ganador en el grado 11 en la Fase Final de Supérate con el Saber y el cumplimiento de los requisitos mínimos reglamentados.

9.4. La adjudicación de los créditos educativos se formalizará mediante Acta de la Junta Administradora debidamente firmada por los miembros, que contendrá:

- a) Nombre e identificación del Beneficiario.
- b) Programa académico e Institución de Educación Superior para la cual se adjudica el crédito.
- c) Valor del crédito adjudicado.
- d) Valor del apoyo de sostenimiento adjudicado.

9.5. Una vez surtido el proceso de adjudicación, el ICETEX procederá a realizar la publicación de los resultados en su sitio web oficial.

9.6. El ICETEX publicará los resultados del proceso de adjudicación, con base en las instrucciones que imparta la Junta Administradora y registrará el crédito como "APROBADO".

ARTÍCULO 10. REQUISITOS PARA LA LEGALIZACIÓN:

Los estudiantes beneficiarios deberán radicar oportunamente los documentos requeridos ante la Institución de Educación Superior o las oficinas de Atención al Usuario del ICETEX de acuerdo con el siguiente procedimiento:

10.1. El ICETEX le informa al beneficiario el resultado del proceso de selección y le imparte las instrucciones precisas para que proceda con la legalización de su crédito educativo, poniendo a su disposición los formatos de las garantías que deberá presentar para legalizar su crédito educativo (pagaré y carta de instrucciones).

10.2. El beneficiario entrega ante la Institución de Educación Superior o las oficinas de Atención al Usuario del ICETEX los siguientes documentos:

Documentos del Beneficiario:

1. Formulario de inscripción del ICETEX impreso y firmado en original.
2. Copia del documento de identidad vigente del beneficiario ampliadas al 150% o constancia de trámite de la misma si paso de tarjeta de identidad a cédula.
3. Recibo de un servicio público domiciliario reciente (agua, luz, gas o teléfono) del lugar de residencia del núcleo familiar o en caso de residencia en áreas rurales certificación por parte de la autoridad competente.
4. Constancia de admisión u orden de matrícula expedida por la Institución de Educación Superior, donde se indique nombre del estudiante, nombre del programa académico, año/semestre que va a cursar. La Institución de Educación Superior debe estar registrada ante el Ministerio de Educación Nacional por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

Documentos del deudor solidario:

1. Formulario de información del deudor registrado en la Página Web de ICETEX, impreso y firmado.
2. Aprobación del estudio del deudor solidario, realizado por la central de riesgos y a través de la Página Web del ICETEX

3. Fotocopia del documento de identidad del deudor solidario ampliada al 150%.
4. Certificación laboral del deudor solidario con fecha de expedición no mayor a 30 días, que incluya sueldo, cargo, fecha de ingreso y tipo de contrato.
5. Declaración de renta y/o certificado de ingresos y retenciones del año gravable inmediatamente anterior del deudor solidario, si está obligado a declarar.
6. Certificado de ingresos del deudor solidario, expedido por Contador Público, para el caso de trabajadores independientes, acompañada con copia legible de la tarjeta profesional y el documento de identidad del contador.

10.3. Las garantías del crédito educativo (pagaré y carta de instrucciones) serán firmadas por el beneficiario y su deudor solidario, les imprimirán sus huellas dactilares al momento de entregar los demás documentos en el proceso de legalización. Estos documentos tendrán las siguientes características:

1. Pagaré con espacios en blanco. La suscripción del pagaré implica la firma del mismo por parte del beneficiario y del deudor solidario, así como la impresión de las huellas dactilares. No requiere reconocimiento de firma ante notario o autoridad competente.
2. Carta de instrucciones. En la cual el beneficiario y el deudor solidario expresa conocer y aceptar las obligaciones adquiridas con el ICETEX y lo autoriza para llenar los espacios en blanco del pagaré. Implica la impresión de las huellas dactilares. Requiere reconocimiento de firma ante notario o autoridad competente.

10.4. Los documentos se deben entregar legajados *excepto pagaré y carta de instrucciones*, en una carpeta tamaño oficio de marbete vertical, marcados por apellidos y nombres y dentro de los plazos señalados en la convocatoria.

10.5. El ICETEX verifica la idoneidad de las garantías entregadas por el Beneficiario y emitirá un concepto de viabilidad, según corresponda. En caso de que sea negativo, el Beneficiario deberá volver a presentarlas dentro del plazo que le indique el ICETEX. De no cumplir este procedimiento el beneficiario, se anulará su solicitud.

10.6. Una vez las garantías cuenten con concepto jurídico viable, termina el proceso de legalización del crédito. El ICETEX desembolsará los recursos de acuerdo con lo previsto en el procedimiento para ejecución de recursos.

PARÁGRAFO. El ICETEX pondrá a disposición de los Beneficiarios los formatos del pagaré y carta de instrucciones a través de la página web de ICETEX y las oficinas de atención al usuario ya sea en la Institución de Educación Superior o en las oficinas del ICETEX. Estos dos documentos constituyen las garantías que debe presentar el Beneficiario del crédito.

ARTÍCULO 11. DURACIÓN DEL CRÉDITO:

11.1. El Crédito Educativo otorgado a través del FONDO, se garantizará por la totalidad del programa académico reportado por la Institución de Educación Superior en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, de conformidad a la disponibilidad presupuestal del FONDO.

11.2. Los beneficiarios seleccionados, podrán hacer uso del Crédito Educativo máximo dentro del año siguiente a la adjudicación del crédito. En el caso de que el beneficiario se encuentre prestando servicio militar obligatorio se postergará la iniciación de estudios hasta tanto éste sea finalizado.

ARTÍCULO 12. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:

12.1. El ICETEX desembolsará a la Institución de Educación Superior los recursos por concepto de matrícula de los créditos adjudicados una vez se hayan cumplido todos los requisitos de legalización:

- a. A la Institución de Educación Superior, por concepto de matrícula.
- b. Al Beneficiario los recursos por concepto de apoyo al sostenimiento.

12.2. Los desembolsos para las renovaciones de los siguientes periodos académicos se realizarán de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

12.3. La pérdida o reprobación de asignaturas o créditos académicos por parte del Beneficiario no dará lugar a la suspensión de los desembolsos, siempre y cuando éste cumpla estrictamente con la realización de las actividades que le correspondan para renovar el Crédito Educativo de acuerdo con lo previsto en este Reglamento. Los costos adicionales por concepto de derechos pecuniarios, nivelación, repetición de asignaturas o créditos académicos estarán a cargo del Beneficiario.

12.4. En el evento en que el Beneficiario repruebe un semestre académico, no se suspenderán los desembolsos. Los mismos continuarán siempre y cuando el Beneficiario tramite oportunamente su renovación. En todo caso, el Fondo únicamente le garantizará el número de desembolsos que corresponda de acuerdo con el número total de periodos académicos del programa, según se haya registrado en el SNIES.

12.5. El costo de la matrícula de los periodos académicos que el Beneficiario deba cursar adicionales a los previstos por la Institución de Educación Superior para la terminación del programa y otorgamiento del respectivo título académico, serán asumidos por el beneficiario, bajo su cuenta y riesgo. También asumirá el beneficiario los gastos adicionales en que deba incurrir por causa de pérdida o reprobación de asignaturas o créditos académicos.

ARTÍCULO 13. PRIMA DE GARANTÍAS:

El ICETEX descontará con cargo a los recursos del Fondo el uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre cada desembolso que efectúe en virtud del crédito otorgado a cada Beneficiario, para cubrir los riesgos de muerte o invalidez, física o mental, total y permanente del mismo.

ARTICULO 14. RENOVACIÓN DEL CRÉDITO:

Al comenzar cada periodo académico el ICETEX, renovará el crédito otorgado a cada beneficiario conforme a lo establecido en el numeral 9 de la CLAUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL ICETEX del convenio 591 de 2013, previo cumplimiento del siguiente procedimiento:

14.1. El ICETEX le informará al beneficiario el plazo que tendrá disponible para actualizar la información que se solicite en el formulario que disponga el ICETEX para tal fin en su sitio web.

14.2. El beneficiario actualizará la información que se solicite en el formulario que disponga el ICETEX para tal fin en su sitio web, descargará dicho formulario, firmará y entregará en original en la Institución de Educación Superior o en cualquier oficina del ICETEX a nivel nacional.

14.3. El beneficiario adjuntará al formulario de actualización de datos los siguientes documentos expedidos por la Institución Educativa donde cursa sus estudios:

- a. Certificado de notas del periodo inmediatamente anterior, expedido por la Institución de Educación Superior en la que debe indicar el mínimo aprobado exigido por el Centro Académico y la indicación del ciclo, semestre o año al cual puede matricularse.
- b. Constancia de matrícula de la Institución de Educación Superior correspondiente al siguiente periodo a cursar, donde se indique programa académico, semestre y/o año a cursar y valor de la matrícula ordinaria.

14.4. El ICETEX desembolsará los recursos una vez se tenga culminado el proceso de renovación del crédito por parte del beneficiario:

- a. A la Institución de Educación Superior, por concepto de matrícula.
- b. Al beneficiario, por concepto de apoyo de sostenimiento.

14.5. Cumplido lo anterior, se entiende culminado el proceso de renovación del crédito por parte del beneficiario.

14.6. Una vez renovado el Crédito, el ICETEX trasladará a las Instituciones de Educación Superior los desembolsos correspondientes al rubro de matrícula. A su vez girará a favor del beneficiario el valor del apoyo al sostenimiento del semestre a iniciar.

14.7. Las fechas de la renovación dependerán de los plazos de matrícula programadas por las Instituciones de Educación Superior y en cualquier caso deberán ser anteriores a la fecha de iniciación académica.

ARTÍCULO 15. SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEFINITIVA DEL CRÉDITO CONDONABLE:

Son causales de suspensión de los desembolsos del crédito educativo, las siguientes:

15.1. Causales de suspensión temporal de desembolsos del Crédito Educativo los siguientes:

- a) Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificado, máximo por dos (2) periodos académicos.
- b) Cierre temporal de la Institución de Educación Superior o del programa académico.
- c) No presentar los documentos requeridos en los plazos establecidos para la renovación y máximo por dos periodos académicos.

15.2. Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del crédito educativo los siguientes:

- a) Finalización de los periodos para los cuales se concedió el crédito.
- b) Abandono injustificado del programa de estudios por parte del beneficiario.
- c) Retiro del programa de estudios o la no renovación del Crédito condonable por más de dos (2) periodos académicos
- d) Adulteración de los documentos o la presentación de información falsa.
- e) Cambio de Institución de Educación Superior o programa académico sin la previa autorización de la Junta Administradora del Fondo.
- f) No suministrar información de ingresos adicionales por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico durante el tiempo del crédito educativo.
- g) Suspensión definitiva de los estudios.
- h) Expresa voluntad del beneficiario.
- i) Expulsión del programa por causas disciplinarias y/o Académicas.
- j) Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el artículo 18 del presente reglamento.

- k) Cierre definitivo de la Institución de Educación Superior o programa de estudios que le impida culminar el programa y el logro del título académico para el cual se otorgó el crédito. Tal evento deberá ser informado por el Beneficiario al Ministerio de Educación Nacional, dentro de los siguientes diez (10) días contados a partir de la ocurrencia del hecho para su aprobación. En tal caso, el beneficiario podrá solicitar autorización a la Junta Administradora para cambio de Institución o programa académico.
- l) Muerte o invalidez física o mental total y permanente del beneficiario, que impida la realización de los estudios por parte del mismo.

ARTÍCULO 16. - EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN:

16.1. La declaración de suspensión definitiva de los desembolsos por las causales anteriormente mencionadas se hará mediante acta de la Junta Administradora y comunicada por escrito al beneficiario salvo los numerales a), y l), y tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación, en las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Cuando se trate de suspensión definitiva, tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación por parte del ICETEX y de las garantías referidas en este Reglamento según corresponda, excepto cuando ocurran las causales de los literales a); k) y l). Tal actuación deberá ser comunicada y/o notificada por el ICETEX al Beneficiario, según corresponda, la cual incluirá un plan de pagos a cargo de este último, sin incurrir en capitalización de intereses.

Tratamiento de casos especiales: Cuando el Beneficiario presente una situación que no esté contemplada en la convocatoria ni en este Reglamento, que requiera de la toma de decisiones frente a la condonación o suspensión del crédito condonable, ésta será estudiada por el Comité Operativo conformado por las partes y le presentará un informe detallado a la Junta Administradora para que adopte la decisión correspondiente.

ARTÍCULO 17. CONDONACIÓN DE LA BECA CRÉDITO EDUCATIVO:

17.1. El Crédito Educativo será condonable 100% con la obtención del título del programa académico correspondiente, en un término no mayor a un (1) año contado a partir del cumplimiento de la duración del programa según su registro en el SNIES.

17.2. Dentro del plazo antes indicado, el beneficiario deberá entregar una comunicación original impresa y firmada ante el ICETEX, manifestando expresamente su solicitud de condonación, adjuntando copias simples del acta de grado o del diploma del título obtenido.

17.3. El Ministerio de Educación Nacional realizará la consulta ante el Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES del título obtenido.

17.4. El ICETEX elaborará un reporte de solicitudes junto con los soportes entregados por los beneficiarios, y se lo entregará al Comité Operativo, a más tardar dentro del mes siguiente a la recepción de las solicitudes.

17.5. El Comité Operativo verificará la información y el cumplimiento de los requisitos y elaborará el informe con sus conclusiones que le presentará a la Junta Administradora, identificando claramente los beneficiarios y los valores a condonar en cada caso, según sea procedente.

17.6. La Junta Administradora analizará la información y conclusiones del Comité Operativo y le impartirá al ICETEX las instrucciones que correspondan para conceder o no las condonaciones frente a cada solicitud.

elro

17.7. El ICETEX emitirá el acto administrativo mediante el cual se ordena la condonación autorizada por la Junta Administrativa y deberá comunicarla al Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 18. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS:

Una vez legalizados los créditos educativos, los beneficiarios asumen las siguientes obligaciones:

- a) Informar oportunamente al Ministerio de Educación Nacional o al ICETEX sobre cualquier ingreso adicional por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico durante el tiempo del Crédito Educativo, toda vez que el hecho de no informar es una causal de suspensión definitiva de los desembolsos.
- b) Cumplir las condiciones bajo las cuales se le otorga el crédito educativo, de acuerdo con la respectiva convocatoria y este reglamento.
- c) Informar al Ministerio de Educación Nacional o al ICETEX por escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia, el retiro o la suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando los motivos que la ocasionaron.
- d) Informar previamente al Ministerio de Educación Nacional o al ICETEX, mediante comunicación escrita, sobre el cambio de programa académico, Institución Educativa, explicando los motivos que la ocasionan, para aprobación previa por parte de la Junta Administradora del Fondo.
- e) Cumplir con los requisitos de condonación del crédito y dentro de los plazos establecidos.
- f) Informar oportunamente al Ministerio de Educación Nacional y mediante comunicación escrita la fecha exacta de iniciación y terminación de los estudios financiados y la presentación de certificación de estudios de la Institución de Educación Superior. Esta última deberá ser informada el día hábil siguiente a la fecha de terminación. De igual forma deberá informar al final de cada período académico sobre las notas y la inscripción para el período siguiente.
- g) Cancelar al ICETEX de conformidad con el plan de pago establecido, la totalidad del crédito educativo (capital e intereses), cuando la Junta Administradora determine que no cumplió con los requisitos de condonación dentro del plazo establecido.
- h) Reintegrar al ICETEX dentro de los plazos que establezca, el valor mayor girado respecto al valor autorizado por el FONDO.
- i) Para efectos de la condonación el beneficiario deberá entregar al Ministerio de Educación Nacional los requisitos exigidos para tal efecto, en los términos establecidos en el presente Reglamento.
- j) Obtener el título académico para el cual se otorga los beneficios de este fondo, dentro del término regularmente previsto en el plan de estudios del programa.
- k) Informar a la Institución de Educación Superior, al Ministerio de Educación Nacional y al ICETEX, mediante comunicación escrita, la suspensión temporal de los estudios, explicando los motivos dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir de la ocurrencia del hecho. El aplazamiento será autorizado por la Junta Administradora y solo es procedente por dos (2) periodos académicos para que pueda continuar con los beneficios otorgados.
- l) Ejecutar las actividades que le correspondan para legalizar, renovar y/o condonar su crédito educativo, entregando los documentos y/o información que corresponda en cada caso de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos en la convocatoria y este reglamento.
- m) Cumplir la reglamentación interna de la respectiva institución de educación superior.
- n) Actualizar la información en el formulario que disponga el ICETEX en su sitio web para tal fin, con la periodicidad y dentro del plazo que se le indique.
- o) Tramitar la renovación del crédito al final de cada período académico para la continuidad de los desembolsos, según lo establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 19. RECUPERACIÓN DE CARTERA:

Consiste en el pago de la obligación que el beneficiario debe realizar al ICETEX en pesos colombianos y en cuotas mensuales; la totalidad de las sumas recibidas y los intereses generados durante la época de amortización, en caso de incumplimiento de las condiciones de condonación. El procedimiento es el siguiente:

19.1. El Comité Operativo verificará la información que le allegue al ICETEX, las Instituciones de Educación Superior y/o los beneficiarios y le informará a la Junta Administradora sus conclusiones frente a cada caso, identificando con precisión los beneficiarios y los valores que se cobrarán a cada uno.

19.2. La Junta Administradora le impartirá al ICETEX las instrucciones que estime necesarias, para iniciar el paso al cobro de los créditos adjudicados de los beneficiarios.

19.3. Con base en las instrucciones que imparta de la Junta Administradora, El ICETEX realizará las actuaciones necesarias para cobrar la cartera a cada beneficiario (paso al cobro) y se las comunicará y/o notificará según corresponda. También realizará las acciones necesarias para hacer efectivas las garantías en el evento en que el beneficiario incumpla el plan de pagos que le haya comunicado y/o notificado.

19.4. El beneficiario pagará al ICETEX en pesos colombianos y en cuotas mensuales, el valor desembolsado con ocasión al crédito educativo otorgado de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.1 del artículo 5 de este Reglamento, más los intereses generados durante la época de amortización sin incurrir en capitalización de intereses, bajo las siguientes condiciones:

ÍTEM	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1	TASA DE INTERÉS:	Durante la época de estudios no se generan intereses (tasa de interés cero (0)). La tasa que se aplicará durante la época de amortización, hasta la cancelación total de la deuda, será del IPC al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, la cual se actualizará anualmente.
2	TASA INTERESES DE MORA:	La tasa de interés moratorio se aplicará a partir del incumplimiento del crédito (amortización), de conformidad con la tasa establecida por el reglamento de crédito del ICETEX Acuerdo 029 de 2007 y modificaciones correspondientes.
3	PLAN DE PAGO Y/O AMORTIZACIÓN:	La cuota de amortización se pagará mensualmente con plan de cuota fija, la cual se actualizará anualmente (variación según IPC indicado Enel ítem 1) y su financiación (pago) se realizará por el doble del tiempo financiado.
4	BASE DE LA LIQUIDACIÓN:	La base de la liquidación de la obligación será el saldo de capital girado, al momento del paso al cobro.

19.5. AMORTIZACIÓN: Consiste en la obligación que tiene el beneficiario de pagar al ICETEX en pesos colombianos y en cuotas mensuales, la totalidad de las sumas recibidas, los intereses generados durante la época de amortización, en caso de incumplimiento de las condiciones de condonación.

19.6. FORMA DE PAGO: Los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación en el plazo establecido, deberán cancelar al ICETEX el capital junto con los intereses que se generen, en cuotas mensuales sucesivas a partir de la notificación realizada por el ICETEX.

19.7. El ICETEX incorporará al fondo los recursos así recuperados y les dará el tratamiento que se tenga previsto en el convenio con el cual se haya constituido.

19.8. El ICETEX realizará las actuaciones que sean necesarias para hacer efectivas las garantías en el evento en que el Beneficiario incumpla el plan de pagos que se le haya asignado.

7

OBIP

ARTÍCULO 20. VIGENCIA Y ALCANCE:

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición, tendrá la misma vigencia del convenio y aplica para éste y sus adicionales, si los hubiere.

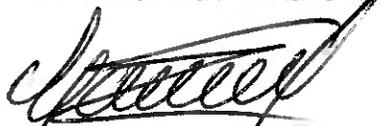
Se aprueba en la ciudad de Bogotá D.C., a los 20 días del mes de marzo de 2019.

POR EL ICETEX


JACQUELINE PALOMINO PARDO
VICEPRESIDENTE DE FONDOS EN ADMINISTRACIÓN (E)

Revisó: Leady Carolina Ripe Hernandez - Abogada VFA
Revisó: Angela Paola Rojas – Coordinadora Grupo de Fondos
Revisó: Geynny Díaz Gómez -Ejecutiva de Cuenta *depués*

POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL


CONSTANZA LILIANA ALARCON
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA


DANIT MARIA TORRES FUENTES
DIRECTORA DE CALIDAD,


LICED ANGELICA ZEA SILVA
SUBDIRECTORA DE REFERENTES Y EVALUACIÓN.

Revisó: Mauricio Becerra Farietta – Supervisor MEN Convenio 591 -2013. *HR*
Revisó: Yonar Figueroa – Asesor MEN. *f*

claro

